

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada, a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario Ad hoc,

  
WILLFREDO JIMENEZ GALEANO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	68.101.40.89.001.2023.00132-00
PROCESO	DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PARTE DEMANDANTE	ALBA YANETH HERNANDEZ C.C. No. 28.033.425.
APODERADOS	Dres. JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHON Y MIGUEL HUMBERTO CASTELLANOS ARCHILA.
PARTE DEMANDADA	EMANUEL DUARTE CAVANZO C.C No.13.706.801, BLANCA PATRICIA DUARTE CAVANZO C.C No.30.016.631, MARIA AROS DUARTE CAVANZO C.C No.63.435.802, CAROLINA DUARTE CAVANZO C.C No.63.535.966, EULISES DUARTE CAVANZO C.C No.17.766.554, JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO C.C No.91.350.814, MARGOT SOAT CAVANZO NIEVES C.C No.52.191.406, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.
INICIADO	21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

### ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial la señora **ALBA YANETH HERNANDEZ**; instaura demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **EMANUEL DUARTE CAVANZO, BLANCA PATRICIA DUARTE CAVANZO, MARIA AROS DUARTE CAVANZO, CAROLINA DUARTE CAVANZO, EULISES DUARTE CAVANZO, JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO, MARGOT SOAT CAVANZO NIEVES, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

### CONSIDERACIONES

En relación con el escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, siendo este Juzgado competente por la cuantía y la naturaleza del asunto.

Por tratarse de un bien cuyo avalúo catastral<sup>1</sup> es de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.854.000)<sup>2</sup>, su trámite se desarrollará por el Proceso Verbal Sumario, reglamentado por los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

Como se ha acreditado con la documentación aportada, los(as) señores(as) **EMANUEL DUARTE CAVANZO, BLANCA PATRICIA DUARTE CAVANZO, MARIA AROS DUARTE CAVANZO, CAROLINA DUARTE CAVANZO, EULISES DUARTE CAVANZO, JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO, MARGOT SOAT CAVANZO NIEVES EMANUEL DUARTE CAVANZO, BLANCA PATRICIA DUARTE CAVANZO, MARIA AROS DUARTE CAVANZO, CAROLINA DUARTE CAVANZO, EULISES DUARTE**

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 26, Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Folio 39, cuaderno principal.

**CAVANZO, JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO, MARGOT SOAT CAVANZO NIEVES**, integra la parte demandada, por ostentar derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, quienes deberán ser notificados de la admisión de la presente demanda.

Se ordenará la inscripción de la admisión de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Igualmente, informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se informará a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por **ALBA YANETH HERNANDEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **EMANUEL DUARTE CAVANZO, BLANCA PATRICIA DUARTE CAVANZO, MARIA AROS DUARTE CAVANZO, CAROLINA DUARTE CAVANZO, EULISES DUARTE CAVANZO, JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO, MARGOT SOAT CAVANZO NIEVES, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, respecto del predio rural denominado **“LAS CASCADAS”** ubicado en la vereda Horta del Municipio de Bolívar- Santander, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **“PUENTECITAS”** ubicado en la vereda Horta del Municipio de Bolívar-Santander, con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-8379 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Vélez - Santander.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, consagrado en los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 324-8379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO: EMPLAZAR A EMANUEL DUARTE CAVANZO, BLANCA PATRICIA DUARTE CAVANZO, MARIA AROS DUARTE CAVANZO, CAROLINA DUARTE CAVANZO, EULISES DUARTE CAVANZO, JAIME ALONZO DUARTE CAVANZO, MARGOT SOAT CAVANZO NIEVES**, así mismo a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**,

que crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis y puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: INSTALAR** una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

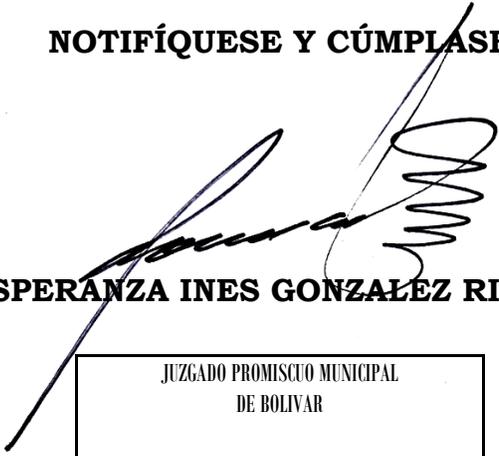
**Parágrafo:** Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados o *CURADOR AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días, para que presenten las excepciones de ley.

**NOVENO:** Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al(a) abogado(a) **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.177.308 de Puente Nacional y T.P. No. 312.877 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido; de igual manera se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al(a) abogado(a) **MIGUEL HUMBERTO CASTELLANOS ARCHILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.696.541 de Socorro y T.P. No. 398.573 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 059 hoy 22/NOV/2023

  
WILLFREDO JIMENEZ GALEANO  
SECRETARIO AD HOC